



Resolución Directoral

Lima, 25 de noviembre de 2021

Visto, el Expediente N° 21-142549-001, la Nota Informativa N° 452-2021-DA-CENARES-MINSA, emitida por la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° 252-2021-OAL-CENARES/MINSA emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24.07.2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, cuya entrada en vigencia corresponde a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el artículo 2 del referido Manual, precisa que el CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía administrativa. Por su parte, el literal d) del artículo 4, señala que una de sus funciones es, aprobar, autorizar, gestionar, ejecutar y supervisar, los procedimientos de adquisición de Recursos Estratégicos en Salud, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, el literal h) del artículo 8 del antes señalado Manual establece como una función de la Dirección General del CENARES, el aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente;

Que, el 27 de septiembre de 2021, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, en adelante el CENARES y la empresa ALDEM SAC, suscribieron el Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA, para la contratación del "Servicio de alquiler de local para uso como almacén de cajas térmicas" por la suma de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, el 30 de septiembre de 2021, en el marco del Contrato antes descrito, el CENARES expide la Orden de Servicio N° 1177-2021 por la suma de S/ 8,750.00 (Ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 452-2021-DA-CENARES/MINSA, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Adquisiciones opinó que debería iniciarse el procedimiento de nulidad del contrato;

Que, se advierte que esta contratación, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos excluidos sujetos a supervisión del OSCE, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley;



Que, el TUO de la Ley establece que los impedimentos tipificados en su artículo 11, resultan aplicables incluso a las contrataciones establecidas en el literal a) del artículo 5, esto es, aquellas cuya cuantía es igual o menor a las 8 UIT. Adicionalmente, en el marco de la opinión N° 075-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que, a las referidas contrataciones, les resulta aplicable, la supervisión por parte del OSCE, así como el régimen de infracciones y sanciones;

Que, aunado a lo expuesto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece en el numeral 9.9 del artículo 9, lo siguiente: *“Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.”*;

Que, como puede apreciarse, la normativa de contratación pública exige a los proveedores que, entre otros momentos de la contratación, a la suscripción del contrato, verifiquen que no recaiga sobre ellos alguna causal de impedimento, obligación que, en el presente caso, la empresa ALDEM SAC no cumplió, toda vez que, de la documentación que fuera presentada para el perfeccionamiento del Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA, la referida empresa acreditó como representante legal a su Gerente General Olinda Luzmila Ayala Díaz, por tanto, no fue posible advertir la configuración de alguna causal de impedimento;

Que, de la verificación efectuada por la Entidad, se ha constatado que la empresa ALDEM SAC se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11215662 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en la cual obra el Asiento N° C00016 que registra la ampliación de facultades y poderes al Apoderado **Víctor Antonio Torres Vásquez**, quien es hermano del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor **Aníbal Torres Vásquez**, designado mediante Resolución Suprema N° 085-2021-PCM, indicándose que el referido título que da lugar a la inscripción de los poderes fue presentado el 01 de julio de 2019, encontrándose actualmente vigente, pudiéndose concluir que, la empresa ALDEM SAC se encontraba impedida de contratar con el Estado, en virtud del impedimento previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley;



Que, es importante añadir que, de la revisión en el Buscador de Proveedores del Estado en la Ficha Única del Proveedor, se verifica que respecto a la empresa ALDEM SAC, se consigna lo siguiente:



*“La información sobre impedimentos que se extrae del Portal de Declaraciones Juradas de Intereses (PCM) se encuentra **actualizada hasta el 23.06.2021** en tanto la Contraloría General de la República, entidad a la que se ha transferido la administración de dicho portal conforme a la Ley N° 31227, habilite el envío de información a través de los canales de interoperabilidad”.*

Que, el sistema de información consultado, al cual puede recurrir la Entidad para conocer la existencia de impedimentos para contratar con el Estado, no se encontraba actualizado a la fecha del perfeccionamiento del Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA; sin perjuicio de ello, debe enfatizarse que esta búsqueda de información, no exime a la empresa ALDEM SAC, respecto de la obligación de verificar si se encontraba inmerso en algunos de los impedimentos tipificados en el TUO de la Ley;



Que, es importante resaltar que la última fecha de actualización en el sistema consultado, es anterior a la designación del señor Aníbal Torres Vásquez, en el cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por tanto, no se registra alerta alguna sobre un posible impedimento para contratar con el Estado por parte de la empresa ALDEM



Resolución Directoral

Lima, 25 de noviembre de 2021

SAC, la cual tiene como Apoderado al Sr. Víctor Antonio Torres Vásquez, hermano del funcionario público antes mencionado;

Que, de la información proporcionada por la empresa ALDEM SAC, ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), solo se ha declarado la información de los accionistas (Iván Torres García 94% y Víctor Antonio Torres Vásquez 6%), siendo la última fecha de actualización el 21 de agosto de 2016, Asimismo, no se ha declarado la información de algún apoderado, conforme lo ha indicado la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, en el Dictamen N° 154-2021/DGR-SIRE;

Que, atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, se puede advertir que a la fecha de suscripción del Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA, la empresa ALDEM SAC tenía pleno conocimiento que su Apoderado Víctor Antonio Torres Vásquez era hermano del Ministro de Estado, Aníbal Torres Vásquez, por tanto, asume la responsabilidad legal que establece el Reglamento, al haber perfeccionado un Contrato, encontrándose inmerso en uno de los impedimentos establecidos en el TUO de la Ley. A continuación, se muestra una secuencia cronológica de los hechos que determinan el impedimento de la mencionada empresa:



Que, como puede apreciarse, desde la fecha de designación del señor Aníbal Torres Vásquez, en el cargo de Ministro de Estado, la empresa ALDEM SAC se encontraba inmersa en una causal de impedimento para ser participante, postor, contratista o subcontratista, en todo proceso de contratación, debido a que su apoderado Víctor Antonio Torres Vásquez, es hermano del referido funcionario;

Que, de los argumentos legales expuestos en los considerandos precedentes y de conformidad con el literal b) del artículo 11 del TUO de la Ley, los Ministros de



Estado, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación, mientras ejerzan el cargo. A su vez, el literal h) del mismo artículo, precisa que, respecto del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, en este caso los Ministros de Estado, el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo, es decir en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo. En concordancia con ello, el literal k) del referido artículo 11, establece que, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas antes mencionadas, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas, también se encuentran comprendidas como impedidas;

Que, en razón de lo analizado, se puede afirmar que en el presente caso la empresa ALDEM SAC, se encontraba impedida para contratar con el Estado y a pesar de ello, suscribió el Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA;

Que, habiéndose advertido que el Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA fue perfeccionado contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley, esto es, suscribiéndose cuando la empresa ALDEM SAC, se encontraba impedida de contratar con el Estado, se configuró así una causal de nulidad del contrato; por lo que, en aplicación del procedimiento establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento, mediante Carta N° 1163-2021-DG-CENARES/MINSA, se concedió a dicha empresa, el plazo de cinco (05) días hábiles a efectos que, en ejercicio legítimo de su derecho de defensa, se pronuncie respecto a la posible causal de nulidad del contrato, sin obtener respuesta alguna por parte de la empresa ALDEM SAC pese a haber transcurrido el plazo que le fue concedido;

Que, al haberse determinado fehacientemente que el Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA fue perfeccionado entre el CENARES y la empresa ALDEM SAC, cuando sobre esta última recaía una causal de impedimento, se configura una causal de nulidad trascendente, correspondiendo, por tanto, declarar la nulidad del referido Contrato, al haberse perfeccionado en contravención del literal k) del artículo 11 del TUO de la Ley, concordante con el literal h) y b), del referido artículo;

Que, conforme a lo que establece el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, en el sentido que los contratos que se declaran nulos por haberse suscrito en contravención del artículo 11, no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, corresponde a la Dirección de Adquisiciones del CENARES, informar si se ha efectuado el pago de prestaciones con cargo al Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA, a fin de que, de ser el caso, se remitan los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales contra la empresa ALDEM SAC, para exigir la devolución de las retribuciones que haya recibido por parte de CENARES durante la ejecución del contrato antes mencionado;

Que, adicionalmente, es preciso señalar que, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, la nulidad del procedimiento genera la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. En consecuencia, se deberá remitir el expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, a efectos que determine el inicio del Procedimiento Administrativo que corresponda para el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad;

Que, debe tenerse en consideración que el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento señala que: *“Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también*





Resolución Directoral

Lima, 25 de noviembre de 2021

remite una copia de la oferta." Atendiendo a ello y en el marco de lo señalado en el presente informe, corresponde comunicar los presentes hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que determine el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa ALDEM SAC, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c), del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley;

Que, es preciso señalar que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponder al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, no siendo delegable dicha facultad; por tanto, la Dirección General del CENARES, se encuentra facultada para declarar la nulidad del Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA;

Con los vistos de la la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante la cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA, suscrito para la contratación del "Servicio de alquiler de local para uso como almacén de cajas térmicas", por haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones, notifique la presente resolución a la empresa ALDEM SAC.

ARTÍCULO 3.- REMITIR el expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, a efectos de que determine, de ser el caso, el inicio del procedimiento administrativo conducente a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad del Contrato N° 861-2021-



CENARES/MINSA.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal, realice la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que determine, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa ALDEM SAC, por haber contratado con el Estado estando impedido.



ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones, informe si se ha efectuado el pago de prestaciones con cargo al Contrato N° 861-2021-CENARES/MINSA, a la empresa ALDEM SAC, a fin de que, de ser el caso, se remitan los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales para exigir la devolución de las retribuciones que haya recibido por parte de CENARES durante la ejecución del contrato antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES
.....
Lic. José Antonio Gonzáles Clemente
Director General